

REGISTRADA BAJO EL N° 11.357

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Créase la Comuna de Nicanor Molinas dentro de la actual jurisdicción de la Municipalidad de Reconquista, Departamento General Obligado.

ARTICULO 2º.- Los límites jurisdiccionales de la Comuna que por esta Ley se crea, serán los siguientes: a) Al Norte: Comuna de la Sarita y arroyo El Rey; b) Al Este: lindantes con las propiedades que a continuación se detallan: Rovilltet, Rodolfo M. - P.P.I. 511817/0001-1; Spesot, Carlos Juan - P.P.I. 511010/0001-1; Bressan, Matilde F. de y otros - P.P.I. 511817/0003-9; Spesot, Cayetano F. - P.P.I. 511020/0002-4; Mazuchini, Manuel J. y otro -P.P.I. 511399/0001-1; Spesot, Osmar R. y otros -P.P.I. 511400/0002-8; Braidot, Esteban R. y otro - P.P.I. 511393/0000-7; Tedesca, Benito J. y otros - P.P.I. 511392/0001-7; Faccioli, Ceferino F. - P.P.I. 511391/0003-6; Faccioli, Rafael A - P.P.I. 511391/0004-5; Feressín, Oliva Z. de - P.P.I. 511736/0002-2; Spesot, Atilio Enrique - P.P.I. 511735/0000-5; Spesot, Alberto Enrique - P.P.I. 511735/0001-4; Zanel, María M.-P.P.I. 511571/0002-9; Zanel, Juan José - P.P.I. 511571/0003-8; Zanel, Horacio José - P.P.I. 511571/0005-6; Muchiut, Horacio Hugo - P.P.I. 511571/0006-5; Molassi, Rosana M. y otro - P.P.I. 511570/0000-2; Picech Eugenio - P.P.I. 511567/0000-0; Spesot, Isidoro L. - P.P.I. 511562/0000-3; Salami, Celia S. y otro P.P.I. 511561/0007-7; Previale, Mabel C. O. de - P.P.I. 511560/0000-5; Rasselli, Teresa -P.P.I. 511553/0002-3; Rasselli, Inés - P.P.I. 511533/0006-9; Braidot, C. E. y otros -P.P.I. 511408/0000-2; Romero, Francisco - P.P.I. 511410/0000-7; c) Al sur: Arroyo Malabrigo, desde la vía del ferrocarril hasta el límite de la comuna de La Sarita y d) Al oeste: Comuna de El Arazá.

ARTICULO 3º.- Modifícanse los límites de la Municipalidad de Reconquista, Departamento General Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo designará un Comisionado, el que quedará investido de las facultades otorgadas por la Ley 2439 a las Comisiones

Comunales, necesitando previa autorización del Poder Ejecutivo para las atribuciones señaladas en los incisos 2 y 9 del artículo 45° de la Ley 2439 (T.O. según Decretos 66/85 y 823/86), hasta que se elijan sus autoridades.

El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para que las mismas se realicen dentro del plazo de 180 días.

ARTICULO 5º.- Las autoridades de la Municipalidad de Reconquista, suministrarán al Comisionado de la Comuna de Nicanor Molinas, todos los antecedentes y documentación que este le requiera, relativos a las persona y/o cosas comprendidas en los límites de la Comuna que por esta ley se crea, a los fines de facilitar su administración

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos a la Comuna de Nicanor Molinas a cuenta de la participación de la misma en los gravámenes que recaude la Provincia y sobre los cuales corresponda dicha participación.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 28 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -
M.G.J.Y C.